

Año: 2022

Expediente: 15451/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 265 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL CONSENTIMIENTO LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLICITO PARA MANTENER RELACIONES SEXUALES.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Brenda Lizbeth Sánchez Castro**, **Tabita Ortiz Hernández**, **Norma Edith Benítez Rivera**, **María Guadalupe Guidi Kawas**, **María del Consuelo Gálvez Contreras**; y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez**, **Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Roberto Carlos Farías García** y **Héctor García García** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 265 y 266 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos de la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2020, se registraron en Nuevo León 2 mil 713 denuncias por casos de violación en un lapso de nueve meses, lo que ubica al estado en el tercer lugar nacional en el índice de delitos contra la libertad y seguridad sexual, estos incluyen los delitos de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada.

Asimismo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ha notado un aumento en los últimos años de este tipo de delitos y se ha mantenido este crecimiento sostenido desde 2015.

Dentro del año 2021 un total de 22 delitos registraron su mayor incidencia en la historia delictiva de Nuevo León, según cifras de la Fiscalía General de Justicia estatal. En general, el año 2021 impuso marca de más averiguaciones, carpetas de investigación o casos con 94 mil 321.

Algunos delitos rebasaron sus “marcas personales” en el año recién concluido, en 21 de los 22 casos por arriba del 10 por ciento; y en la trata de personas, a punto de duplicar el récord previo en la entidad.

De mayor a menor número de casos, la lista inicia con la violencia familiar, que en 2021 acumuló 21 mil 29 denuncias, por 17 mil 940 en el año 2020, una diferencia versus el récord previo de 17.22 por ciento.

Por su parte la equiparable a la violencia familiar pasó de 5 mil 390 denuncias en el 2020 a 6 mil 153 en el 2021, un alza del 14.15 por ciento;

Dentro del grupo de los delitos sexuales, el abuso sexual (atentados al pudor) tenía una marca de mil 288 en el 2020, la cual se quedó atrás dadas las mil 653 denuncias del 2021, un aumento del 28.33 por ciento. Mientras que la violación pasó de 779 en el 2020 a 918 en el 2021, un alza del 17.84%, el acoso sexual subió 28.79 % al pasar de 455 casos en el 2020 a 586 en el 2021, y la equiparable a la violación con aumento del 38.74%, tras 351 denuncias en el 2019 y 487 en el 2021.

En suma, sobra decir que tan solo en enero de 2022, se registraron 240 averiguaciones previas por delitos sexuales en la Fiscalía General de Justicia Estatal. Abuso sexual o atentados al pudor 84 casos, 8 casos por delitos sexuales en general, 41 carpetas por violación, 36 por violación equiparada, 34 delitos contra la intimidad personal, y acoso sexual con 33.

El estupro con 10 casos, y el hostigamiento sexual y la pornografía de persona privada de la voluntad con una denuncia en cada rubro.

El 2021 cerró con 4 mil 350. Derivado de ello, por ello ha sido el año con más averiguaciones por delitos sexuales en la historia de Nuevo León. Al dejar atrás al año 2020 y sus 3 mil 444 casos.

Lo anterior se debe en gran medida a que los tipos penales no consideran el consentimiento como el centro de la problemática, sino que la existencia del delito depende de la existencia de cópula y del uso de violencia moral o física para llevarlo a cabo.

Es decir, el delito se acredita, y por tanto es perseguible y sancionable, únicamente cuando ambos elementos, deriven de los hechos o circunstancias en las que se da la relación sexual. La dificultad de que esto suceda es amplia, al configurarse, lo que llamamos, un tipo penal en blanco, puesto que el Código Penal no señala qué debe entender el Ministerio Público por “Violencia física o moral”. De igual forma, se excluyen los casos en los que, pudiera existir una violación aún sin violencia aparente, poniendo en riesgo a nuestras mujeres.

Al respecto, en diciembre de 2021, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), publicó la “Recomendación general del comité de expertas del MESECVI (No. 3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razón de género”. Dicha recomendación, dirigida a los 32 países firmantes de la Convención, invita a replantear la forma en que se aborda la violencia sexual desde la ley y las instituciones, poniendo énfasis en la figura del consentimiento. En el documento, el Comité de Expertas:¹

Recomienda que se incluyan en los Códigos Penales los criterios que se han desarrollado desde la dogmática penal y la jurisprudencia internacional para determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual, entre ellos:

Uso de la fuerza o amenaza de usarla. El uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza es la circunstancia más obvia en la que no se ejerce la autonomía sexual: es un “indicio claro de no consentimiento”.

La coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias. La coacción sexual es todo tipo de presión que se ejerce sobre alguna persona para obligarla a ejecutar un acto sexual contra su voluntad; incluyen el temor, la intimidación, la detención, la opresión psicológica y el abuso de poder.

El temor a la violencia o a las consecuencias, hace referencia al impacto que la situación de violencia genera en la vida de la víctima. Al estar bajo

¹ Recomendación general del comité de expertas del MESECVI (no. 3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género (2021). Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_Cevi_doc.267_21.ESP.RecomendacionGeneralConsentimientoSexual.XVIII%20CEVI.pdf

un estado inminente de sometimiento, la víctima modifica su comportamiento y accede a ciertos actos o situaciones por miedo a las consecuencias que se derivan de no aceptar. En el caso de una relación de pareja violenta, por ejemplo, la víctima intentará contener a la pareja y acceder a las amenazas o peticiones con la expectativa de que no se genere un episodio violento.

Así, las víctimas se someten con consentimiento viciado o sin consentimiento a los actos sexuales por temor a las consecuencias o a que el victimario ejerza conductas coercitivas y más violencia si no accede.

Intimidación. Suele interpretarse como una conducta o circunstancia que representan una amenaza para la vida o la seguridad de la víctima o de un tercero. La intimidación puede incluir la extorsión y puede ser directa o indirecta.

Detención y/o privación de la libertad. Aquí se hace referencia a cualquier acto de violencia sexual que se lleve a cabo en el contexto de una detención realizada por elementos de seguridad o cualquier otra autoridad.

Opresión psicológica. Puede ser empleada cuando, por ejemplo, existe una relación entre la víctima o el victimario y existen lazos afectivos o psicológicos entre ambos (profesores, alumnos, médicos, pacientes, líderes religiosos y creyentes, familiares y niños, entre otros), que generan un abuso en relación con la psique de la víctima.

Abuso de poder. Puede coincidir con la coacción, la detención o la opresión psicológica, pero fundamentalmente hace relación a la influencia que una persona puede ejercer sobre otra al encontrarse en una posición de poder.

Incapacidad de entender la violencia sexual. Existe violación u otros delitos sexuales cuando la víctima no comprende el acto que se está llevando a cabo o no se encuentra posibilitada de consentir libre y voluntariamente.

En suma, consideramos importante entender los elementos del consentimiento libre, informado, concreto, reversible, entusiasta y explícito con base en lo señalado por Amnistía Internacional:

Libre: Debe ser una elección voluntaria y libre de los implicados, por ello, si alguna de las partes no se manifiesta, guarda silencio o no se encuentra consiente por cualquier razón, estar dormida o incapacitada e inconsciente debido al uso de una droga o alcohol, no existe consentimiento. De la misma forma, no se considera que es libre si alguna de las partes no puede verdaderamente manifestar su consentimiento por no tener capacidad mental para ello o por ser una persona menor de edad ante la ley.

Informado: Que no exista ocultamiento de ninguna situación, por ejemplo, mentir sobre la intención de mantener relaciones sexuales sin protección; forzar a una persona que esta abría a mantener relaciones sexuales o usar el alcohol o cualquier otro medio para mantener relaciones no es consentimiento.

Concreto: el hecho de consentir algún acto íntimo como un beso o una caricia no significa que se consienta a más, por ello es mejor preguntar a la otra parte involucrada si esta de acuerdo.

Reversible: El hecho de haber consentido una vez, no significa que en posteriores encuentros se sobreentienda, es más, incluso durante el acto, toda persona es libre de interrumpirlo o revocar su consentimiento.

Entusiasta: Es expresar su voluntad tanto de forma verbal como no verbal.

Explícito: Esto quiere decir que no puede ser interpretativo, ni deducirse a partir de expresiones o conductas previas.

En este sentido hoy, propongo esta iniciativa para defender a todas esas mujeres que han sido víctimas de un delito tan lesivo como la violación, va por todas ustedes que saben lo que es no sentirse suyas, no tener el respaldo de la sociedad y que encima se sienten culpables por algo que no tuvo nada que ver con sus decisiones.

Una iniciativa que permite modificar la óptica de la política pública que se ha venido implementando para prevenir y sancionar delitos sexuales, que lamentablemente van en aumento en nuestro Estado, y abrimos la discusión, haciendo conciencia desde temprana edad de cuando existe y cuando no hay consentimiento para mantener relaciones sexuales. Por esto someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 265 y 266 BIS del **Código Penal para el Estado De Nuevo León.**

ARTÍCULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL QUE SIN LA VOLUNTAD NI EL CONSENTIMIENTO LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLÍCITO DE LA OTRA PERSONA, O POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.

PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE CONSIDERA QUE EXISTE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLÍCITO CUANDO SEA MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE LOS IMPLICADOS TANTO IMPLÍCITA COMO EXPLICITAMENTE, MEDIANTE PALABRAS, ACCIONES, Y CONDUCTAS. SE PRESUME QUE NO HAY CONSENTIMIENTO:

- A) ANTE EL SILENCIO DE UNA DE LAS PARTES, O AL ESTAR INCONSCIENTE O INCAPACITADO PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD DEBIDO AL INFLUJO DEL ALCOHOL, DROGA O ESTUPEFACIENTE.**
- B) CUANDO ÚNICAMENTE SE HIZO LA SUGERENCIA, SOLICITUD, ALUSIÓN O COMUNICACIÓN REFERENTE A LA CÓPULA; Y**
- C) CUANDO SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES LA OTRA DECIDA NO USAR PRESERVATIVOS.**

NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO POR EL SIMPLE HECHO DE EXISTIR UNA RELACIÓN SENTIMENTAL PRESENTE O

PASADA ENTRE LAS PARTES, NI POR EL HECHO DE HABER SOSTENIDO RELACIONES SEXUALES CONSENSUADAS PREVIAMENTE.

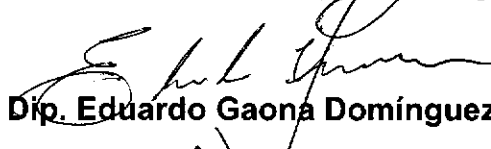
ARTÍCULO. 266 BIS.- TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, QUIEN SIN LA VOLUNTAD NI EL CONSENTIMIENTO, LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLÍCITO O POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON SU CÓNYUGE O CONCUBINA, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.

TRANSITORIOS

ÚNICO . - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

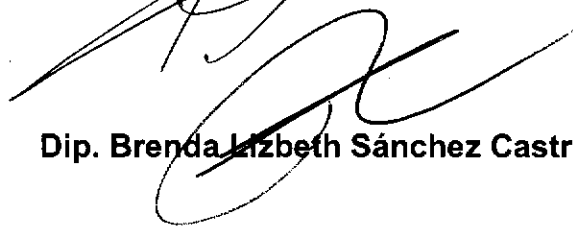
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández

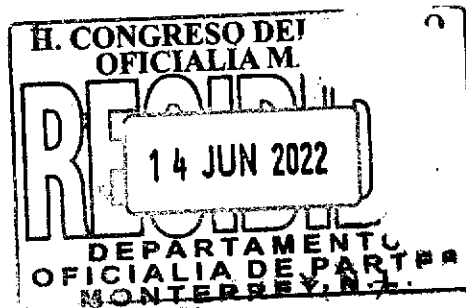

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez




Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de Violación y Consentimiento

